



Exp N.º 168 del 22 de agosto de 2023
Infracción

AUTO N.º 0610 - - - - - 28 JUN 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 1567 de 09 de marzo de 2023, el señor GERMAN ALVARINO NOVOA en calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas y Saneamiento Básico del municipio de Coveñas, informó que el día 06 de marzo de 2023, se realizó inspección ocular diagonal a cabañas Playa Arena, sector La Marta (Coveñas), con las siguientes coordenadas N 9°26'33.7" W 75°37'20.2", evidenciando disposición de triturado, arena y maderos apilados, adicionalmente se observó al lado derecho del lugar un área con pastizales presuntamente incinerados por las características en su textura y coloración.

Asimismo, informó que el día 03 de marzo de 2023 se realizó inspección ocular en la vereda La Marta N 9°26'59.8" W 75°26'59.8" diagonal a Cabañas Aqua Blue, evidenciando presunta ejecución de aterramiento con división de por medio. Por otro lado, se evidenció otra área con presunto aterramiento en el sector Boca de la Ciénaga margen izquierdo de la troncal N 9°26'24.7" W 75°37'26.9" frente al restaurante Costa Linda. Luego, se observó disposición de relleno en un área correspondiente al sector mencionado anteriormente, diagonal a cabañas Playa Tiburón N 9°26'20.4" W 5°37'31.4". Seguidamente, se evidenció presuntos trabajos de aterramiento en el margen derecho de la carretera nacional, frente a la tienda El Paisa No. 4, sector Boca de la Ciénaga N 9°26'01.5" W 75°37'48.3". Continuando con la inspección, se observó en el barrio la isla, diagonal a la estación de gasolina Texaco N 9°24'51.5" W 75°39'05.1" margen derecho de la carretera troncal, aterramiento con presunto estado de reciente ejecución de una calle de corto trayecto. Por último, se evidenció aterramiento en el barrio Coveñas, margen izquierdo de la 1ra ensenada presunto aterramiento en ejecución N 9°24'14.5" W 75°40'19.5" en frente del Hotel Frente Mares.

Que, por lo anterior, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizaron visita de inspección técnica y ocular los días 21 de marzo, 26 de abril y 05 de mayo de 2023, generándose el informe de visita No. 090-2023, en el cual se denota lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de marzo del 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No. 1567 del 09 de marzo de 2023, con la finalidad de verificar presuntas infracciones ambientales en áreas de manglar, en predios ubicados en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas-Sucre.



Exp N.º 168 del 22 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0610-28 JUN 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

(...)

PREDIO N°3

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas – Sucre, frente al restaurante Costa Linda. En campo se georreferenció la ruta del área intervenida como se muestra en la **Tabla 3**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023 como se ilustra en la **Figura 16**.

Tabla 3. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
1	2602243.038	4711956.126	Polígono correspondiente al predio N° 3
2	2602230.861	4711940.777	– ubicado en la vía que comunica el
3	2602209.075	4711977.230	municipio de Santiago de Tolú con el
4	2602215.152	4711986.430	municipio de Coveñas-Sucre, frente al restaurante Costa Linda



Figura 16. Localización del área de interés. Predio N°3 - Frente al restaurante Costa Linda, Coveñas.
Fuente: Google Earth Pro - 2023.

Observaciones en campo

Al momento de la visita se pudo constatar un predio con un área de aproximadamente 900 m², donde se evidenció elevación artificial del suelo con material seleccionado de cantera.



Exp N.º 168 del 22 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0510 - - - 28 JUN 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

*en la parte posterior del predio se identificó un sistema manglárico, donde se evidencia obstrucción y eutrofización del cuerpo de agua debido a las actividades realizadas en este lugar (aterramiento), en el lugar se identificaron especies propias de ecosistema de manglar como; mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).*

(...)

CONCLUSIONES

*En cumplimiento de lo solicitado en el oficio con radicado interno No. 1567 del 09 de marzo de 2023, se procede a verificar presuntas infracciones ambientales tales como; quema, manejo inadecuado de residuos sólidos, RCD, remoción de cobertura vegetal y elevación artificial del suelo para fines de construcción en **siete (7) predios** ubicados en la vía que comunica el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de Coveñas- Sucre, donde se pudo constatar lo siguiente:*

(...)

PREDIO N°3: ubicado frente al restaurante Costa Linda, bajo las coordenadas de origen único nacional **N(m):2602243.04; E(m):4711956,13** sector La Martha jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, **cuyo propietario NO se logró identificar**.

Mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro - 2023, se pudo corroborar que se realizó remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) y elevación artificial del nivel del suelo con material granular seleccionado de cantera, por tanto, se está incumpliendo el Artículo No. 8 del decreto 2811 de 1974, en los literales: a, b, e, j. Adicionalmente, se encuentra infringiendo el Artículo No. 2, de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”, expedida por el Ministerio de Ambiente.

Según la Resolución N°1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE”, el 50% del área del predio correspondiente a 0.03 ha, se encuentra en la categoría Áreas prioritarias para la conservación – AAP, subcategoría Áreas de conservación y protección de los ecosistemas de manglar AAP-M, especificando los **usos prohibidos**: Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación, como la tala de mangle, y posterior a esto la actividad de aterramiento y/o relleno con material granular seleccionado de cantera, adicionalmente teniendo en cuenta el Acuerdo N°003 de 28 de febrero de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio de Coveñas”, el predio se localiza en las siguientes zonas:

Zonas de Manglares (Z.M)

Zona de Utilización Recreacional. (Z.U.R)

(...)"



Exp N.º 168 del 22 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0610-22-2
28 JUN 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, mediante Auto N.º 1254 del 06 de septiembre de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el predio ubicado frente al restaurante Costa Linda, bajo las coordenadas de origen único nacional N (m): 2602243.04; E (m): 4711956.13 sector La Martha jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, por el término máximo de seis (6) meses. Asimismo, se ordenó las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. *SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado frente al restaurante Costa Linda, bajo las coordenadas de origen único nacional N (m): 2602243.04; E (m): 4711956.13 sector La Martha jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, donde se evidenció elevación artificial del suelo con material seleccionado de cantera adicionalmente obstrucción y eutrofización del cuerpo de agua debido a las actividades realizadas (aterramiento). Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.ecovenas@policia.gov.co*
- 2.2. *SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado frente al restaurante Costa Linda, bajo las coordenadas de origen único nacional N (m): 2602243.04; E (m): 4711956.13 sector La Martha jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, donde se evidenció elevación artificial del suelo con material seleccionado de cantera adicionalmente obstrucción y eutrofización del cuerpo de agua debido a las actividades realizadas (aterramiento). Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@covenas-sucre.gov.co*
- 2.3. *SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado frente al restaurante Costa Linda, bajo las coordenadas (i) N: 2602243.038 E: 4711956.126, (ii) N: 2602230.861 E: 4711940.777, (iii) N: 2602209.075 E: 4711977.230, (iv) N: 2602215.152 E: 4711986.430, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@covenas-sucre.gov.co*
- 2.4. *SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE, rendir información predial y/o catastral del siguiente predio ubicado frente al restaurante Costa Linda, bajo las coordenadas (i) N: 2602243.038 E: 4711956.126, (ii) N: 2602230.861 E: 4711940.777, (iii) N: 2602209.075 E: 4711977.230, (iv) N: 2602215.152 E: 4711986.430, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.*



Ambiente

Exp N.º 168 del 22 de agosto de 2023

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0610-28 JUN 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, las referidas solicitudes se materializaron sin que las autoridades municipales antes mencionadas aportaran lo requerido.

Que, mediante oficio N.º 400.05506 del 10 de octubre de 2023, el Subdirector de Planeación (E) de CARSUCRE, informó lo siguiente:

“Me permito informar que, de acuerdo a las coordenadas suministradas y según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, se identifica el predio con referencia catastral N° 7022101020000002400050000000000, localizado sobre el área urbana del municipio de Coveñas, departamento de Sucre.”

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin lograr la identificación del presunto infractor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.”

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



Exp N.º 168 del 22 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0610- - - -

28 JUN 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 168 del 22 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1254 del 06 de septiembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

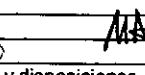
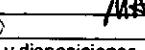
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 168 del 22 de agosto de 2023, cáncélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.